

DECRETO N° 1421

Viedma, 18 de octubre de 2006.

Visto,

el Expediente N° 1.816-C-2006, del registro de la Contaduría General de la Provincia, la Ley N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el Decreto N° 883/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 883/06, se Reglamenta el Título VIII de la Ley N° 3.186 "De la Administración de los Bienes de la Provincia", Artículos 88° a 93°;

Que dicha Reglamentación instituye en el Título II, Capítulo III, Artículo 29° la Comisión Técnica Patrimonial detallando sus funciones en el Artículo 30°;

Que la Comisión Técnica Patrimonial se integra con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por el Poder Ejecutivo Provincial y con la necesaria participación de un (1) representante de la Contaduría General de la Provincia;

Que la experiencia administrativa pone de manifiesto que los cambios de funciones o transferencias a otros organismos de los integrantes de la Comisión Técnica Patrimonial, pueden entorpecer el normal desarrollo de sus tareas, toda vez que requieren el dictado de un decreto para reflejar el cambio posible y eventual de sus miembros;

Que en la actualidad la Comisión Técnica Patrimonial, se encuentra integrada, a partir del Decreto N° 134/05, con un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Coordinación y un (1) representante titular y un (1) suplente de la Contaduría General de la Provincia;

Que los motivos, fundamentos y pretensiones expresadas precedentemente generan la necesidad de adecuar la norma del Artículo 29° del Anexo al Decreto N° 883/03 a la situación planteada, como así también derogar el Decreto N° 134/05;

Que, asimismo, y ante el texto vigente de la Ley de Ministerios corresponde tener presente las competencias que detenta la Secretaría General de la Gobernación como así también su rango y Jerarquía Ministerial; Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante a fojas 15 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 29° del Anexo al Decreto N° 883/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 29°.- Alcance de la Comisión Técnica Patrimonial. En la Administración Central funcionará una (1) Comisión Técnica Patrimonial, integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, un (1) representante titular y un (1) suplente de la Secretaría General de la Gobernación y un (1) representante titular y un (1) suplente

de la Contaduría General de la Provincia, todos designados mediante acto administrativo emanado del titular de cada organismo mencionado. El resto de la Administración Provincial designará una Comisión Técnica Patrimonial compuesta por igual número de miembros.”

Art. 2°.- Derógase el Decreto N° 134/05.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. F. Verani.-